

OFORD.: N°5181

Antecedentes .: 1. Su solicitud de inscripción en el

Registro de Empresas de Auditoría Externa, ingresada con fecha 29 de

septiembre de 2016.

2. Oficio Ordinario N° 32613 de fecha 27

de diciembre de 2016.

3. Su respuesta a Oficio Ordinario N° 32613, ingresada con fecha 20 de enero

de 2017.

Materia.: Observa lo que indica. SGD.: N°2017020031742

Santiago, 16 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL - SOCIEDAD DE AUDITORÍA Y ASESORÍA

TyC LIMITADA

Isabel La Católica N°B16, Doña Isidora, comuna de Los Ángeles - Región del

Biobío

En atención a sus presentaciones de los Antecedentes, mediante la cual solicita la inscripción de la Sociedad de Auditoría y Asesoría Tributaria T&C Limitada (la "Sociedad") en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva este Servicio, cumplo con informar a usted que, de la revisión de los antecedentes remitidos, han surgido las siguientes observaciones:

I. Información de la Empresa.

Organización de la empresa

1. Conforme a lo requerido por el número 3, letra c) de la Sección I del Oficio individualizado en el número 2 de los antecedentes, se reitera la solicitud consistente en que la sociedad deberá informar en su presentación, **a que se refiere** con niveles NIIF **Alto, Medio y Básico**, mencionados en la nómina total de personas que desempeñan funciones técnicas en la EAE, conforme a lo dispuesto en el punto iii) del cuarto ítem del número 5 de la letra A, Sección III de la NCG N° 275 de 2010.

2. Deberá informar con mayor detalle en los curriculum vitae de los socios y la experiencia en el campo de la auditoría de estados financieros, en auditoría de industrias específicas y conocimiento de Normas Internacionales de Información Financiera, lo anterior se debe a que conforme a la

1 de 4 16-02-2017 17:08

información proporcionada por la sociedad, no se desprende dicha experiencia, conocimiento (con respecto del socio), así como su extensión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el quinto ítem del número 5 de la letra A, Sección III de la NCG N° 275 de 2010.

II. Reglamento Interno.

- 1. Conforme a lo requerido por el número 1 de la Sección II del Oficio individualizado en el número 2 de los antecedentes, se reitera el requerimiento de informar y precisar lo requerido por el tercer párrafo de la página 15 de su reglamento interno y por el literal b) del número 6 de la letra B, Sección III de la NCG N° 275 de 2010, esto es, como dichos socios cuentan con una experiencia de a lo menos 5 años en auditorías de estados financieros.
- 2. Deberá ajustar lo expresado en la letra e) del número 5 de su reglamento interno (página 11), en relación a la forma en que la Sociedad comunicará las irregularidades, anomalías o delitos detectados en el desarrollo de la auditoría. Lo anterior se debe, a que las vías de comunicación entre las entidades fiscalizadas y esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 314 de 2011, es a través del sistema SEIL o en su defecto, en formato físico que debe ser ingresada a través de la oficina de partes de este Servicio, y en relación al Ministerio Público, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Procesal Penal y a las formas contempladas en el artículo 174 del mismo cuerpo legal. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el número 5 de la letra B de la Sección III, de la NCG N° 275 de 2010.
- 3. Conforme a lo expuesto por el número 5 de la Sección II del Oficio individualizado en el número 2 de los antecedentes, se reitera el requerimiento de señalar la política de rotación de los equipos de trabajo en las auditorías de estados financieros a una misma entidad, <u>en complemento a lo establecido en la letra f) del artículo 243 de la Ley 18.045</u> ("LMV"), conforme al literal e) del número 6 de la letra B, Sección III de la NCG N° 275 de 2010.
- 4. Se reitera lo observado por el número 7 del Oficio del número 2 de estos antecedentes, debido a que la sociedad debe mantener a disposición del público una copia actualizada de su Reglamento Interno en la **página principal de su sitio de internet**, cuyo equivalente es la página denominada "home" o "index", conforme a lo dispuesto en el número 10 de la letra B, Sección III de la NCG N° 275 de 2010.

III. Estatuto social (objeto social).

La sociedad requirente proporcionó una respuesta en el número IV del documento número 3 de los antecedentes, a lo requerido por la sección IV del Oficio del número 2 de los antecedentes, correspondiente a ajustar el objeto de la sociedad, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 de la LMV. En virtud de ello, este Servicio contesta dicha presentación en el mismo orden de sus argumentos:

a) A su primer argumento consistente en que la sociedad ha incluido como razón social la referencia al objeto "auditoría", este Servicio puede manifestar, que el inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 3.918 de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley N° 3.918), dispone que la razón o firma social puede contener una **referencia** al objeto social, esto significa que se puede aludir al mismo, no siendo necesario que dicha razón social contenga el objeto social completo.

Por consiguiente, sus estatutos estipulan en su cláusula segunda que "El objeto de la sociedad

2 de 4

es la prestación de servicios profesionales en asesorías contables, tributarias financieras y administrativas, auditorías operativas y de gestión; diseño e implementación de sistemas de control interno; organizar y dictar cursos de adiestramiento y de capacitación; efectuar selección de personal para terceros; efectuar consultorías y tomar la representación de otras empresas de auditoría nacionales o extranjeras; realizar toda actividad que se relacione, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; y cualquier otro negocio que acordaren los socios.", ello significa que la razón social se condice con el objeto, pero la misma no contempla todo su contenido, ya que dichos estatutos limitan o circunscriben la actividad de auditoría a aquellas del tipo operativa y de gestión, por lo que su razón social hace referencia al género "auditoría", mientras que su objeto social describe una especie de auditoría distinta de la auditoría externa (otra especie del género), la que es descrita por el artículo 239 de la LMV y requerida por el artículo 240 del mismo cuerpo legal.

- b) Su segundo argumento hace referencia a que el Servicio de Impuestos Internos "...aceptó incluir en nuestras actividades económicas el Código 741200, que dentro de su detalle incluye... actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría.". Tal como fue expuesto en la letra anterior, el Código de Actividad Económica, contempla la actividad de auditoría de manera genérica, sin atender las especies de auditorías. Del mismo modo conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 239 e incisos primero y segundo del artículo 240 ambos de la LMV, ésta Superintendencia deberá efectuar la inscripción una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales, esto es que la sociedad preste los servicios de auditoría externa, y estos corresponden principalmente a los descritos en el referido artículo 239 de la LMV.
- c) Por último, aduce que la parte final de su objeto social contempla la posibilidad de tomar representaciones de otras empresas de auditoría, realizar toda otra actividad que se relacione actualmente o en el futuro con lo anterior y cualquier otro negocio que acuerden los socios. En tal sentido, se puede señalar que:
- 1. Tomar representaciones de los tipos descritos, constituye otro negocio distinto que contempla su objeto social;
- 2. La realización de actividades que se relacionen, en la actualidad o en el futuro con el objeto social, se refiere a aquellas circunscritas a las ya descritas, de este modo en el caso de la auditoría, son todas aquellas que se relacionen con la auditoría operativa y de gestión, y no con la auditoría externa.
- 3. Con respecto a cualquier otro negocio que acuerden los socios, esto se puede aplicar en el entendido de una modificación estatutaria que cumpla con las solemnidades del artículo 350 del Código de Comercio.

De este modo, en atención a lo dispuesto por el número 5 del artículo 352 del Código de Comercio, en consideración lo señalado por el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 3.918, los estatutos sociales deberán expresar "Las negociaciones sobre que deba versar el giro de la sociedad", así como el artículo 374 del mismo cuerpo legal, que señala que "La sociedad no es responsable de los documentos suscritos con la razón social, cuando las obligaciones que los hubieren causado no le conciernan y el tercero los aceptare con conocimiento de esta circunstancia.".

De dichos artículos, se desprende que la estipulación del objeto social es un elemento de la esencia del contrato social, y que éste debe individualizar los negocios sobre los que versa su giro. Por ende, se colige de dicha individualización, que los actos realizados fuera de dicho

3 de 4 16-02-2017 17:08

objeto se sancionan mediante lo dispuesto en el ya citado artículo 374 del Código de Comercio, esto es la inoponibilidad, ante terceros de mala fe. De esta forma, la ley contempla la posibilidad que actos queden fuera de su objeto, por consiguiente que dicho objeto tenga límites y que por lo tanto deba ser individualizado En consecuencia no hay objetos sociales indeterminados y cualquier acto de mala fe realizado fuera de dicho objeto, puede ser inoponible a la sociedad.

Por lo tanto, se reitera la observación de la Sección IV del Oficio del número 2 de estos antecedentes, en el sentido de ajustar sus estatutos sociales, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

En consecuencia, y en atención a lo expuesto, previo a proceder a su inscripción en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, deberá subsanar las observaciones señaladas precedentemente, conforme al procedimiento señalado en la letra B de la Sección II de la Norma de Carácter General N°275 de 2010, indicando en el margen superior derecho de las páginas corregidas la expresión "Corrección".

Se hace presente que de acuerdo con lo establecido por la letra D de la Sección II de la Norma de Carácter General N°275 de 2010, si transcurridos 30 días de notificado el oficio no se han subsanado las observaciones formuladas a su solicitud, este Servicio podrá devolver los antecedentes, entendiéndose anulada su solicitud. En su respuesta, deberá hacer mención al número y fecha del presente Oficio.

JAG / JIT (wf 648121)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20175181691377RyDNlnmFIVcrGSwCoutPctkiQGWzKq

4 de 4 16-02-2017 17:08